ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0592 DE 2024

(Junio 28)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial la contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre del 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 y;

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, en la que se deberán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, se dispone que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d), numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y presupuesto municipal.

Que el articulo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que: "Articulo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0592 DE 2024

(Junio 28)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3 señala que la función administrativa, se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; así mismo en el artículo 4, establece que la finalidad de la Función Administrativa es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, regula de manera general la delegación como modalidad de gestión de la administración pública, en el marco de lo consagrado en el artículo 209 del Estatuto Superior.

Que el artículo 10 de la citada Ley 489 de 1998, precisa que las autoridades delegantes deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que en Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que:

> "(...) La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley (..)".

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21 que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados en virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de actividad precontractual y contractual.

Que, el Decreto 310 de 2021 reglamentó el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y modificó los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que, así mismo el Decreto 142 de 2023, que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual, al tenor señala:

(...)

"Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados. y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-".
(...)

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0592 DE 2024

(Junio 28)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario número 411.0.20.0516 de 2016, señala que el alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y directores administrativos las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo.

Que el artículo 24 ibídem, fija las funciones comunes a los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, entre los cuales señala el numeral 8, como competencias de estos para: "8) Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a este. (...)"

Que el artículo 28 del Decreto ibídem, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto. Las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Que, en este sentido, para ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, se condicionó en el parágrafo del artículo 28, el ejercicio de dichas competencias a los actos administrativos que expida el Alcalde para reglamentar la materia, previa autorización a éste por parte del Concejo.

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 29 ibidem, advierte que los Organismos y Servidores Públicos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán, en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

> "(...)
>
> 1. Los principios que rigen la función administrativa, el presupuesto, la contratación estatal y los procedimientos administrativos, en especial los principios de pluralidad de oferentes y de transparencia en los procesos de contratación.
>
> (...)
>
> 3. Las normas que reglamentan la contratación estatal y el presupuesto público.
>
> (...).
>
> 5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción.
>
> (...)"

Que de conformidad con el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", consagró en su artículo 157 que la Secretaria de Desarrollo Económico,

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0592 DE 2024

(Junio 28)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

tiene como Propósito. "Es el organismo encargado de liderar la Política de Desarrollo Económico del Municipio Santiago de Cali, articulando actores del sector público y privado en un contexto de ciudad región, para el fomento de la competitividad, la productividad, la ciencia, tecnología e innovación, la promoción de la ciudad y la atracción de inversión; fortaleciendo los sectores económicos, la generación de empleo, ingresos y emprendimientos sostenibles en los territorios urbanos y rurales para contribuir a la disminución de las brechas sociales y al mejoramiento económico y ambiental de sus habitantes."

Que el artículo 171 del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali No. 438 de 2018, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", señala que el Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Que de conformidad con el artículo segundo numeral 1.3 del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero de 2024, modificado por el Decreto 0438 de junio 4 de 2024 que señala lo siguiente:

"Artículo Segundo. Facultades Comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali tendrán competencia para:

(...)

1.3.". El proceso para la adquisición de bienes y servicios de uso común, a través de Acuerdo Marco de Precios, será adelantado por el Departamento Administrativo de Contratación Pública y los procesos para compra de bienes y servicios diferentes a los de uso común que se encuentren disponibles a través de Acuerdo marco de Precios lo realizará el organismo correspondiente sin previa revisión del Departamento Administrativo de Contratación Pública, siempre y cuando la cuantía no exceda los DOS MIL (2.000) SMMLV.

(...)

Que actualmente se encuentra vigente el Plan de desarrollo aprobado por el Concejo Distrital de Santiago de Cali mediante Acuerdo 0578 de 2024, "CALI ,CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA", que el artículo 41 del citado plan dispone lo siguiente:

> ARTÍCULO 41. En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley 152 de 1994, facúltase al Señor Alcalde por el término de tres (3) meses, a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo, para que armonice el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 "Cali, Capital Pacífica de Colombia" con el presupuesto general del Distrito de la vigencia fiscal 2024.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0592 DE 2024

(Junio 28)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que mediante radicado Orfeo No.202441710200000654, la Secretaría de Desarrollo Económico, remitió al Departamento Administrativo de Contratación Pública, solicitud de revisión y delegación del proceso de contratación cuyo objeto es "POSICIONAR, PROMOCIONAR Y CONSOLIDAR EL PARQUE TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN SAN FERNANDO COMO UN CENTRO DE CIENCIA, IMPLEMENTANDO LA RUTA ASCTI Y FORTALECIENDO AQUELLAS ACTIVIDADES DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL, EDUCACIÓN Y SERVICIOS CONEXOS, CONFORME A LA FICHA EBI BP NO 26004119""

La Secretaria de Desarrollo Económico tiene inscrito el Proyecto de Inversión denominado: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN SAN FERNANDO EN SANTIAGO DE CALIi" con ficha EBI No. 26004119, y se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones con el código No. 16306

Que el presupuesto oficial del proceso de contratación está estimado hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($3.530.000.000.oo), amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número No. 3500219309 del 26 de junio de 2024.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Manual de Contratación del Distrito, es responsabilidad del Organismo estructurar todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales del proceso Contrato Interadministrativo.

Que en razón de la solicitud allegada por la Secretaría de Desarrollo Económico, donde requiere que se le otorguen atribuciones para adelantar el proceso de contratación a través del Contrato Interadministrativo referido y con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario facultar al Secretario de la Secretaría de Desarrollo Económico, para expedir y suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales del proceso bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo que tiene por objeto: ""POSICIONAR, PROMOCIONAR Y CONSOLIDAR EL PARQUE TECNOLÓGICO DE INNOVACIÓN SAN FERNANDO COMO UN CENTRO DE CIENCIA, IMPLEMENTANDO LA RUTA ASCTI Y FORTALECIENDO AQUELLAS ACTIVIDADES DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL, EDUCACIÓN Y SERVICIOS CONEXOS, CONFORME A LA FICHA EBI BP NO 26004119""

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero: Otorgar atribuciones en materia de contratación al Secretario de la Secretaria de Desarrollo Económico, del Distrito Especial de Santiago de Cali, en virtud

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0592 DE 2024

(Junio 28)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

de lo previsto en los artículos 24 y 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y el artículo segundo del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024; modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Decreto 310 de 2021 y demás normas que lo reglamenten modifiquen o adicionen, la suscripción de todos los actos instrumentos y documentos precontractuales contractuales y pos contractuales del proceso de contratación a través de Contrato Interadministrativo cuyo objeto: ""Posicionar, promocionar y consolidar el parque tecnológico de innovación san fernando como un centro de ciencia, implementando la ruta ascti y fortaleciendo aquellas actividades de alfabetización digital, educación y servicios conexos, conforme a la ficha ebi bp no 26004119""

Articulo Segundo: El valor del presupuesto oficial de contratación mencionado esta estimado hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($$3.530.000.000.oo), amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número No. 3500219309 del 26 de junio de 2024.

Parágrafo: La ejecución presupuestal aquí autorizada deberá comprometerse de acuerdo con la disponibilidad del PAC que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda.

Artículo Tercero: En virtud de las facultades delegadas en el Decreto No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, es responsabilidad exclusiva del Organismo estructurar todos los actos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales de conformidad con las funciones establecidas en el Decreto establecidas en el Decreto No.411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016.

Artículo Cuarto: En el marco de las atribuciones conferidas, la responsabilidad radica en el Secretario de Desarrollo Económico sobre el cumplimiento de los principios, reglas y fines de la contratación, conforme el estudio y documentos soporte del proceso bajo la modalidad del Contrato Interadministrativo. A su vez, se dispone que este Organismo será el responsable de realizar la supervisión integral en la ejecución del mismo.

Artículo Quinto: Control y vigilancia la Secretaría de Desarrollo Económico, a la cual se le otorga la presente atribución, deberá presentar un informe mensual de conformidad con el artículo séptimo del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, que a la letra reza:

> "Artículo Séptimo: Informe y Seguimiento a la Contratación Pública. Los Organismos de la Administración Central Distrital a los cuales se les otorga las presentes atribuciones, deberán presentar un informe mensual al Departamento Administrativo de Contratación Pública y al Departamento Administrativo de Control Interno, para lo de su competencia, de los convenios o contratos suscritos, en el cual se indicará lo siguiente: Contratista o Asociado, objeto, relación de actividades con el Plan de Desarrollo, valor, plazo y estado de ejecución.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0592 DE 2024

(Junio 28)

"POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Parágrafo I: El Departamento Administrativo de Contratación Pública consolidara la información de la contratación de la Administración Distrital - Sector Central - para lo cual expedirá las directrices para que los organismos suministren esta información mensualmente, para posteriormente remitir el informe consolidado a la Oficina Asesora de Transparencia, la cual, a su vez, rendirá informe al Secretario de Gobierno y al Señor Alcalde.

Parágrafo II: El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo por parte de los organismos de la Administración Central trae como consecuencia el traslado al Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno para que se profieran, de ser el caso, las sanciones disciplinarias pertinentes".

Artículo Sexto: En todo caso, será responsabilidad exclusiva del Secretario, de la Secretaría de Desarrollo Económico, ejercer las atribuciones otorgadas de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los términos previstos en el presente acto.

Artículo Séptimo: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (28) días del mes de junio de 2024.

ALVARO ALEJANDRO ÉDER GARCÉS
Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 103 Fecha: 28-JUN-2024

Proyectó: Francisco Acosta Suarez -- Contratista
Reviso Catalina Franco Gómez – Subdirector de Departamento Administrativo.
Ana María Martínez Osorio – Director de Departamento Administrativo.
María Ximena Román García – Director de Departamento Administrativo.
Andrés Felipe Stapper Segrera – Secretario de Despacho.